

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 APR 2016

Expediente No. 11001 4003 059 2016 00098 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y 468 y ss. del C. G. P., el Despacho resuelve:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de *mínima cuantía* en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de SANDRA MILENA GALLO, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.191.837, (5117,1812 UVR's), por concepto de las cuotas causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio de 2014 a marzo de 2016.

1.2.- Por los intereses moratorios de cada una de dichas cuotas, desde el vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago, a la tasa del 5,25% efectivo anual, siempre que ésta no sea mayor a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$393.320,00, (1688,7271 UVR's), por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

1.4.- \$13.038.304,00, (55980,2732 UVR's), por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago a la tasa del 5,25% e.a., siempre que ésta no sea mayor a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

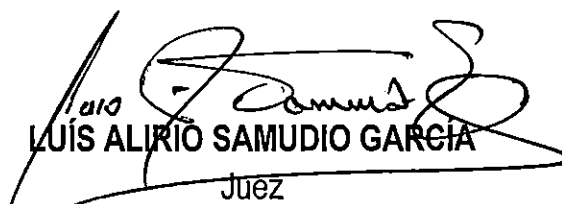
1.6.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40440974, de conformidad con el num. 2° del Art. 468 del C. G. P. Oficiese.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

4.- RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

Cr

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, **26 ABR 2016**, a presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 9 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

Doris Ordoñez Enciso
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00098 00

Se impone seguir adelanté la ejecución, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" contra Sandra Milena Gallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada mediante el curador ad-litem, conforme da cuenta el acta de notificación vista a folio 168, respecto del mandamiento de pago visible a folio 69, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de abril de 2016 (fl. 69).

SEGUNDO.- Avaluar el bien inmueble de propiedad de la demandada Sandra Milena Gallo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40440974 objeto de gravamen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$950.000,00 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por último, vender el bien inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 153 DE HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019
La secretaria,
MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

176

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Certificado: RADICACIÓN APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO : 2016-00980

Categoría naranja

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de aec@aecsa.co. | Mostrar contenido bloqueado
- ① Mensaje enviado con importancia Alta.

16-98

A AEC <aec@aecsa.co>

Vie 5/06/2020 12:05 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

...

52222281 aporto liquidacion...
125 KB

52222281 liquidacion de cred...
740 KB

2 archivos adjuntos (865 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por AEC.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADOS : SANDRA MILENA GALLO
RADICADO : 2016-00980**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de acuerdo al artículo 7 del acuerdo 11556 DEL 22 DE MAYO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: luisa.franc@ajc.org.co y danyela.reyes072@aecsa.co

Cordialmente

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADOS : SANDRA MILENA GALLO
RADICADO : 2016-00980

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 02 de Junio del 2020. Por un valor total **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.252.194,36)**

FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	02/06/2020
TASA EFECTIVA ANUAL:	5,25%
TASA E. DIARIA:	0,0140%

CAPITAL ACELERADO EN UVR:	55980,2732
TOTAL CUOTAS CAPITAL EN UVR:	5117,1812
TOTAL INTERÉS DE PLAZO EN UVR:	1688,7271
TOTAL PRIMA SEGURO EN UVR:	0,0000

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	34.199,5551	\$9.450.602,46
SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:	2.900,7766	\$801.591,90
SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:	-	\$-
SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:	-	\$-
SALDO TOTAL FINAL	37.100,3317	\$10.252.194,36

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexa en la cual se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

ANEXOS

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura

Ivonn A. López
FNA CP -2729